

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00778-00

AUTO E1 No. 0433

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra de MANUELA SOTO TORO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada MANUELA SOTO TORO identificada C.C. No. 31.298.766. Respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.543.445.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO Por secretaría libérese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00133-00

AUTO E2 No. 01276

En atención al oficio No. 382 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-0649 proferido el 02 de mayo de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario señor SAMUEL LEUDO a folios 139, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101115 Y 760014303005101116 proferida desde el 13 de febrero del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa al peticionario a estar atento al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 382 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que cursa en ese Despacho Judicial.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-02505 proferido el 10 de noviembre de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2011-00699-00

AUTO E2 No. 01269

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto E1 No. 178 proferido el 18 de enero del año que avanza como matrícula inmobiliaria el No. 370-469686 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-00003-00

AUTO S1 No. 00423

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **6** del mes **JUNIO** del año **2017** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-483977 y 370-484037 de propiedad del demandado JUAN CARLOS MIRANDA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$124.939.500.00 y 6.879.600.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo de los bienes inmuebles** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$71.394.000.00 y 3.931.200.00 M/cte.).

Así mismo, **INFÓRMESELE** a los interesados que la oferta deberá ser presentada por escrito y en un (1) sobre cerrado, donde se estipule la postura de forma independiente respecto de cada inmueble; para lo anterior, deberá tener en cuenta la base de la licitación para cada una.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CUARTO: REQUIERASE a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada conforme el artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

2,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2005-005-00

AUTO E2 No. 01274

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 05-2996, obrante a folio 18 del presente cuaderno, y una vez suscrito como corresponde **REMITASE** al BANCO DE OCCIDENTE S.A, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2016-00389-00

AUTO E2 No. 01273

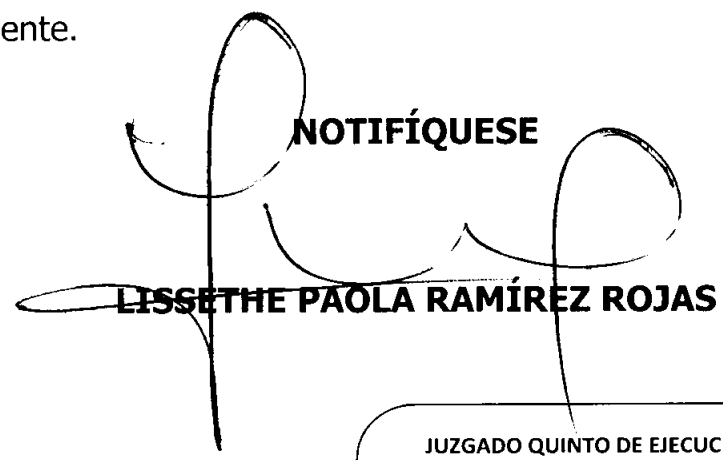
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial del ejecutante, sírvase el interesado aportar el avalúo catastral, como corresponde, de propiedad de ROSA ELENA ARIAS, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libere certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-290001, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Paola Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00579-00

AUTO E2 No. 01277

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

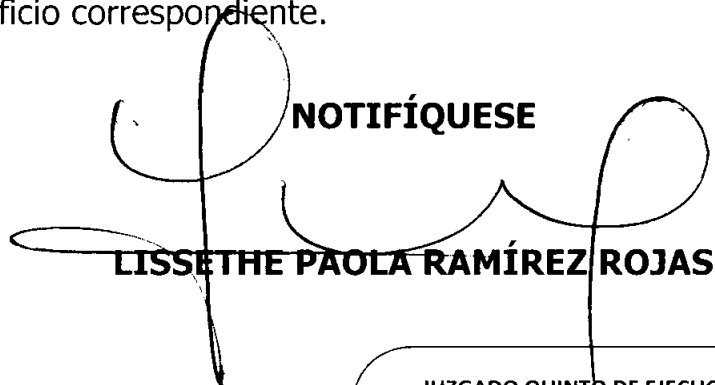
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria **AL PAGADOR REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CALI- VALLE** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, proceda conforme a derecho y en particular según lo dispuesto en el artículo 144 del Código Sustantivo del Trabajo frente a la medida cautelar decretada y que corresponde al embargo del 30% parte del salario, que devengue la demandada LUDIVIA RONCANCIO identificada con la C.C. 31.913.762; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**
LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2010-00104-00

AUTO E2 No. 01262

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial del ejecutante, sírvase el interesado aportar el avalúo catastral, como corresponde, de propiedad de JORGE ELIECER CASTAÑEDA CARVAJAL, JOSE JESUS CASTAÑEDA CARVAJAL, SOR MERY CASTAÑEDA DIAZ, PATRICIA CASTAÑEDA DIAZ, IDALIA CASTAÑEDA DIAZ Y ORLANDO CASTAÑEDA DIAZ, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-49847, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00182-00

AUTO E1 No. 0430

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra de MARGARITA ROJAS GRIMALDO Y JULIO ARTURO CASANOVA VIDAL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga MARGARITA ROJAS GRIMALDO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.901.182, como empleada de INTEGRAL DE SERVICIOS Y COMERCIOS S.A.S.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$130.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2012-00564-00

AUTO E2 No. 01260

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada NELLY DIAZ DE MONTES.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Páez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00

AUTO E2 No. 01261

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada OLGA LUCUA CUCAYO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Restrepo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-01088-00

AUTO E2 No. 01257

En atención al escrito que antecede allegado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, resulta pertinente precisar que lo solicitado resulta procedente si en cuenta se tiene lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P que al tenor reza: *..." En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares. "...*, razón por la cual se accederá a lo solicitado para los fines pertinentes. **Cursivo fuera del texto.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a lo solicitado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA del extremo ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así mismo, **EXPIDASE** por secretaria nuevamente el oficio No. 05-2115 librado el 11 de Agosto de 2016 tal y como consta a folio 112 del presente cuaderno y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Leticia Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00575-00

AUTO E1 No. 0429

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta REFINACIA S.A en contra de SANDRA MILENA ANGULO FRANCO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada SANDRA MILENA ANGULO FRANCO identificada C.C. No. 66.907.392., con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$32.027.075.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2010-00457-00

AUTO E2 No. 01272

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería al abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 16.743.717 T.P. No. 123.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

EXPIDASE por Secretaría nuevamente el oficio No. 005-02694 proferido el 19 de Octubre de 2015, obrante a folio 87 del presente cuaderno, en relación a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No.2681 del 2 de Octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00159-00

AUTO E2 No. 01250

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 09-0372 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00913-00

AUTO E2 No. 01249

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio 07-548 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio 05-00441 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00468-00

AUTO E2 No. 01254

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO apoderado judicial de la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS DEL CANEY, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00411-00

AUTO E2 No. 01253

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO FALABELLA S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2012-00614-00

AUTO E2 No. 01252

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO FALABELLA S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00619-00

AUTO E2 No. 01251

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO FALABELLA S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00796-00

AUTO E2 No. 01275

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 360 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00536-00

AUTO E1 No. 0431

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 645.213,51
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.645.213,51

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2.645.213,51)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 016-2016-00536-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL		NOM								
\$ 2.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 34.863,08	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 43.578,85	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 45.267,30	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 45.267,30	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 45.267,30	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 46.824,30	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 46.824,30	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 46.824,30	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 48.079,85	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 48.079,85	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 48.079,85	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 48.752,42	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 48.752,42	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 48.752,42	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	

SUB TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 645.213,51
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 645.213,51
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.645.213,51

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00

AUTO E2 No. 01247

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 04-53 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00510-00

AUTO E2 No. 01248

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 04-301 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00897-00

AUTO E1 No. 0432

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10.146.331,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.421.789,62
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.022.755,80
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 14.590.876,42

**SON: CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS
CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$14.590.876,42)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Rencilla
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2015-00897-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ -	19,37%	29,06%	2,15%		\$ -	jun-15	\$ 10.146.331,00	1,61%	0,05%	27	\$ 147.400,82
\$ -	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	jul-15	\$ 10.146.331,00	1,61%	0,05%	30	\$ 162.848,61
\$ -	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	ago-15	\$ 10.146.331,00	1,61%	0,05%	30	\$ 162.848,61
\$ -	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	sep-15	\$ 10.146.331,00	1,61%	0,05%	30	\$ 162.848,61
\$ -	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	oct-15	\$ 10.146.331,00	1,61%	0,05%	30	\$ 163.440,48
\$ -	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	nov-15	\$ 10.146.331,00	1,61%	0,05%	30	\$ 163.440,48
\$ 10.146.331,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 130.544,53	dic-15	\$ 10.146.331,00	1,61%	0,05%	11	\$ 59.928,18
\$ 10.146.331,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 221.082,70	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 221.082,70	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 221.082,70	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 229.648,50	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 229.648,50	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 229.648,50	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 237.547,44	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 237.547,44	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 237.547,44	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 243.917,01	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 243.917,01	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 243.917,01	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 247.329,07	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.146.331,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 247.329,07	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 3.421.789,62
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.421.789,62
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.022.755,80
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 14.590.876,42

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 1.022.755,80

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2007-00858-00

AUTO E2 No. 01267

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA - FOSYGA - con sus respectivos anexos, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00

AUTO E2 No. 01265

Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud incoada por la mandataria judicial de la parte ejecutante de nombrar perito evaluador para llevar a cabo el avalúo del vehículo objeto de cautela, teniendo en cuenta que la misma no es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **038 de hoy** se notifica a las partes en
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00354-00

AUTO E2 No. 01268

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Estrogo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2005-00768-00

AUTO E2 No. 01256

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora a la abogada SONIA XIMENA GIRALDO OSSA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería al abogado MARIO FERNANDO ORDES RECALDE, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 13.014.491 y T.P. No. 64.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Ximena Torres Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ESTADO
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil die

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00246-00

AUTO E2 No. 01263

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente e
al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del A
por la parte actora por la suma de \$ 46.480.500.00,
inmueble embargado y secuestrado, dentro del present
término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto
numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
SECRETARÍA

En Estado No. 038 de hoy se notifica
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-01107-00

AUTO E2 No. 01264

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 77.133.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00778-00

AUTO E2 No. 01278

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **038 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA Municipal de Ejecución
CIVIL
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00549-00

AUTO E2 No. 01258

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la secuestre en cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio No. 05-0310, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito con sus respectivos anexos allegado por la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00342-00

AUTO E2 No. 01259

En atención al oficio remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 08-0409 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto ~~SI~~ No. 00203 proferido el 30 de Enero del 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Roldán
S.C. No. 21/AN/A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00221-00

AUTO E2 No. 01266

Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud incoada por el mandatario judicial de la parte ejecutante de nombrar perito evaluador para llevar a cabo el avalúo del bien inmueble objeto de cautela, teniendo en cuenta que la misma no es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Estatuto General del Proceso, así mismo, **INDIQUESELE** al togado que el bien inmueble según el certificado de tradición corresponde en su totalidad al aquí demandado pues hasta la fecha no se encuentra acreditada la división del inmueble en cuestión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lina Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00467-00

AUTO E2 No. 01270

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por la abogada ISLENA OSSA RUIZ mandataria judicial de la parte ejecutada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2012-00355-00

AUTO E2 No. 01255

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. S1-2664 proferido el 23 de Noviembre de 2016 debidamente ejecutoriado y en firme.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2010-01055-00

AUTO E2 No. 01271

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 81.180.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 9.084.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA